Otrosy en terçio de las entregas que lieuan los alles e merinos e vallesteros e otros ofiçiales tales que non tiene mas de treynta al millar segun en costa de anno de mill mrs. Et si la entrega fue de mayor contia de dende arriba que no lieue mas en manera de que la entrega que fue de … mill mrs arriba que no se lieue mas de çiento e çinquenta. Et esto se entiende asy en todas las otras mis rentas como en estas alcaualas.

Otrosy con condiçion que sea saluado Sancho Peres de Medina vezino de Burgos pescador que no pague alcauala de todo el pescado fresco que vendiere en la mi corte en una tabla e no mas. Et otrosy de todo el pescado salado e remojado que el vendiere en la dicha mi corte en una … e no mas.

Otrosy con condiçion que sea saluado Juan Garçia mi pescador fijo de Gil Peres vezino de Burgos que no pague alcauala de todo el pescado fresco de mar que el vendiere en la mi corte e rastro e no mas.

Et agora sabed que arrendo de mi las dichas alcaualas del dicho obispado de Cuenca con el Reyno de Murçia deste dicho anno de la data desta mi carta segunt que se suele arrendar en renta de alcaualas en los annos pasados con las dichas condiçiones e prometido en la manera que dicha es Ruy Gomes de Ferrera criado de Diag Gomes de Ferrera … que dellas le fue fecho / el qual dicho Ruy Gomes de Ferrera arrendador mayor contento de fianças en las dichas alcaualas del dicho obispado de Cuenca con el Reyno de Murçia a Ferrand Gomes de Ferrera mi recabdador mayor del dicho obispado e Reyno en este dicho anno asy pagamos segund la mi ordenança / Porque vos mando vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que ayades el dicho Ruy Gomes de Ferrera mi arrendador mayor contento de fianças en las dichas alcaualas al dicho Ferrand Gomes de Ferrera mi recabdador sobre dicho asy pagamos segund la dicha mi ordenança en la manera que dicha es e le consintades al dicho Ruy Gomes de Ferrera mi arrendador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el que arriende por menudo las dichas alcaualas del dicho obispado de Cuenca con el dicho Reyno de Murçia e cada una dellas en publica almoneda por ante escriuano publico seyendo presente a ello el dicho Ferrand Gomes de Ferrera mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el con las dichas condiçiones contenidas en este dicho mi quaderno. Et que recudades e fagades recodir a los arrendadores menores a quien las … rentas que el dicho Ruy Gomes de Ferrera mi arrendador mayor o el que lo ouiere de recabdar por el asy arrendare en publica almoneda en la manera que dicha es mostrando vos cartas de recudimiento del dicho mi arrendador o del que lo ouiere de recabdar por el e carta del dicho Ferrand Gomes de Ferrera mi recabdador mayor o del que lo ouiere de recabdar por el de como le contentaron de fianças en las dichas rentas asy como arrendadores menores segund la dicha mi ordenança / Pero es mi merçed que los dichos arrendadores menores no recauden ni fagan recodir al dicho Ruy Gomes de Ferrera mi arrendador mayor ni a otro alguno por el con ningunos ni algunos mrs de las dichas rentas ni de alguna dellas fasta que el dicho Ferrand Gomes de Ferrera mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el. Et sobre esto veed las dichas mis condiçiones en este dicho mi quaderno contenidas e guardatlas e conplidlas e fazed las guardar e conplir al dicho Ruy Gomes de Ferrera mi arrendador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el. Et a los arrendadores menores que del arrendaren las dichas rentas en la manera sobre dicha en todo bien e conplida mente segund que en ellas se contiene. Et los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dos mill mrs a cada uno para la mi camara. Et demas por qual quier o quales quier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el traslado della signado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi do quier que yo sea los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales del lugar do esto acaesçiere personal mente con poder de los otros del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado. Et de como esta mi carta e quaderno vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es e los unos e los otros la conplieredes mando so la dicha pena a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado / Dada en la … de Toledo veynte e syete dias de febrero anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e dos annos /. Va escripto entre renglones en la segunda foja o dis con condiçion e en la quarta foja o dis e ponga … en la v foja o dis en las dichas vendidas e o dis … e o dis que las dichas vendidas e o dis e mercados e ferias e otros tales que … villas e lugares francados e en la sesta foja o dis de fianças e en la novena foja o dis e entrando … mas por mis cartas o pena de la ley e en la deçena foja o dis o arrendador e o dis no e o dis los e o dis o fuere e o dis alles e o dis por el mi arrendador o se asentare en los mis libros de los mis contadores mayores / Et eso mesmo fue obligada e o dis luego. Et va escripto sobre raydo en la primera foja o dis pueblos e en la terçera foja o dis mill. Et en la quarta foja o dis la dicha e en la quinta foja o dis … e en la sesta foja o dis … e o dis … Et en la vii foja o dis … e o dis de mas e en la viii foja o dis … e en la novena foja o dis pag e o dis contadores asy … e o dis … e o dis … e o dis